

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

GACETA UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

MARZO DE 2023

EDICIÓN ESPECIAL



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

GACETA
UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

EDICIÓN ESPECIAL

**REGLAMENTO
DE ESTUDIOS
DE POSGRADO**

**H. Colegio Académico
Hermosillo, Sonora, 3 de marzo de 2023**

DIRECTORIO

Dra. María Rita Plancarte Martínez

Rectora

Dr. Ramón Enrique Robles Zepeda

Secretario General Académico

Dr. Luis Enrique Riojas Duarte

Secretario General Administrativo

Dra. Luz María Durán Moreno

Vicerrectora, Unidad Regional Centro

M.I. Leticia León Godínez

Vicerrectora, Unidad Regional Norte

Dr. Jesús Alfredo Rosas Rodríguez

Vicerrector, Unidad Regional Sur

ÍNDICE

Exposición de motivos	5
Ámbito de validez	6
Ámbitos de competencia y orientaciones generales	7
Capítulo I. Disposiciones generales	12
Capítulo II. De la organización	16
Capítulo III. Del personal académico	22
Capítulo IV. De los planes y programas de estudio	27
Capítulo V. De los programas de posgrado interinstitucionales	28
Capítulo VI. De la suspensión y cancelación de los programas de posgrado	28
Capítulo VII. De los estudiantes	32
Capítulo VIII. De los derechos y obligaciones de los estudiantes	33
Capítulo IX. De las inscripciones	36
Capítulo X. De las reinscripciones	38
Capítulo XI. De las evaluaciones	38
Capítulo XII. De las bajas	40
Capítulo XIII. De los diplomas y grados	42
Capítulo XIV. De la doble titulación	46
Capítulo XV. De la revalidación, equivalencia y conmutación ..	49
Transitorios	53
Glosario	54

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contexto actual a nivel internacional y nacional, demanda formar investigadores y profesionistas capaces de proponer soluciones a los problemas que enfrentan los diferentes sectores de la sociedad y, contribuir al bienestar social, la sustentabilidad, el desarrollo cultural, productivo y científico. Lo anterior, plantea a la educación superior nuevos retos en la formación de recursos humanos de alto nivel. El posgrado constituye la estrategia principal para la formación de los profesionales altamente especializados que se requieren en todos los campos del conocimiento. De ahí la necesidad de impulsar y reglamentar los estudios de posgrado que ofrece la Universidad de Sonora. La institución ha consolidado una estructura académica cuyo modelo organizativo propicia la vinculación de la docencia y la investigación. Los estudios de posgrado, tanto por su incidencia en la formación de investigadores y en el desarrollo y apertura de líneas de investigación, como por su participación directa en la formación de cuadros profesionales de alto nivel, ocupan un lugar destacado en la ascendente dinámica de nuestra casa de estudios. Prueba de ello, es el aumento en el número de posgrados en todas las áreas del conocimiento que se cultivan en nuestra institución, mismos que han estado ligados al proceso de consolidación de la planta académica, así como al interés de los universitarios por incidir en la solución de los problemas prioritarios que aquejan a la sociedad.

En los últimos años la formación e investigación en el posgrado ha mostrado una serie de cambios, en el marco de la transformación de las políticas nacionales que rigen los estudios de posgrado en nuestro país, entre los que destacan la incorporación de: el enfoque inter, multi y transdisciplinar; criterios de desempeño e incidencia; trabajo en equipo y redes; investigación, innovación y desarrollo tecnológico articulado, altamente creativo, transformador y con respuesta en tiempo real; rendición de cuentas en un contexto social; habilidades y competencias heterogéneas. Parte fundamental de esta transformación ha sido la implementación de una serie de indicadores de calidad que permiten reconocer la pertinencia, desarrollo y consolidación de la

calidad de los programas. Este nuevo paradigma del posgrado nacional busca favorecer la autonomía intelectual, la creatividad, el pensamiento crítico y la capacidad de realizar investigación original e innovación, así como la transferencia del conocimiento a los sectores de la sociedad. Para atender lo antes expuesto, se hace necesario reconsiderar la reglamentación que en materia de estudios de posgrado ha estado vigente en nuestra institución desde 1997, de ahí que el Colegio Académico encomendara a sus Comisiones de Asuntos Académicos y de Asuntos Normativos, el análisis, revisión y, en su caso, elaboración de una propuesta de reforma del mencionado Reglamento. Como resultado de este trabajo se presenta este documento que, si bien recupera aspectos todavía vigentes del Reglamento anterior, incorpora un conjunto de nuevas disposiciones que buscan responder a los requerimientos actuales, con el objetivo de cumplir con los estándares de pertinencia y calidad en la formación de recursos humanos de alto nivel requeridos por la sociedad.

ÁMBITO DE VALIDEZ

Tomando en consideración que los estudios de posgrado presentan diferencias notables en relación con los estudios de nivel técnico y licenciatura, tanto en su diseño curricular como en las modalidades de los procesos de enseñanza, se ha estimado pertinente la expedición de un ordenamiento especial que, sin contravenir lo que establece el Reglamento Escolar, sea el instrumento normativo básico para los estudios de posgrado. En este se determinan normas generales y se faculta a cada programa de estudios de posgrado aprobado por el Colegio Académico para que defina lineamientos operativos específicos debidamente sancionados por el Consejo Divisional. La elaboración del presente Reglamento se basó en el principio fundamental de no exceder ni repetir los ordenamientos de normas superiores, observando coherencia con el Reglamento Escolar y la normativa institucional.

ÁMBITOS DE COMPETENCIA Y ORIENTACIONES GENERALES

La Ley que rige a la Universidad de Sonora y su Estatuto General establecen las competencias de los Consejos Divisionales, los Consejos Académicos y el Colegio Académico para acordar, dictaminar y aprobar, respectivamente, los programas de estudios de posgrado; asimismo, determinan las facultades y obligaciones del Rector, el Vicerrector, los Directores de División, los Jefes de Departamento y los Coordinadores de Programa en relación con la apertura, la operación, la evaluación y el desarrollo de los programas de este nivel. Corresponde a la Secretaría General Académica coadyuvar en el desarrollo de los programas de posgrado. De manera especial, la Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado (DADIP) o la Dirección que la sustituya en su momento, deberá realizar labores de asesoría y gestión para la consolidación de los posgrados existentes y la generación de nuevos programas en coordinación con las Direcciones de División. Como lo establece la normatividad cada programa deberá contar con una Coordinación de Programa de Estudios de Posgrado. La Secretaría General Administrativa, a través de la Dirección de Servicios Escolares o la Dirección que la sustituya en su momento, es la dependencia que tiene facultad para expedir, registrar y acreditar los estudios que ofrece la Universidad, además de la encomienda de cumplir y vigilar la cabal observancia del presente Reglamento y acordar con las instancias competentes sobre aspectos no previstos en el mismo. La estructura orgánica de la Universidad establece que los posgrados son programas educativos adscritos a las Divisiones que operan coordinadamente con los Departamentos que proporcionan los servicios académicos y de infraestructura para su funcionamiento. La actual estructura académica de la Universidad de Sonora posibilita el surgimiento de posgrados: multi-dependencia en cuyo funcionamiento estén involucradas dos o más Divisiones de una misma Unidad Regional o incluso de dos o más Unidades Regionales; multi-sede, aquellos que comparten el mismo Plan de estudios y en su caso las líneas de generación y aplicación del conocimiento (LGAC), demostrando que cada sede (Unidad Regional) cuenta con las capacidades, infraestructura y condiciones para ofrecer el programa; e interinstitucionales, mismos que integran los esfuerzos

y fortalezas entre dos o más instituciones en el área del conocimiento y LGAC afines. En estos casos, el plan de estudios deberá especificar, conforme al artículo 45 del presente Reglamento, el grado y tipo de participación de las Dependencias involucradas, así como la División en que el posgrado quedará adscrito para todos los demás efectos del presente Reglamento.

El Reglamento de Estudios de Posgrado proporciona un marco general para el funcionamiento coordinado y homogéneo de los programas de posgrado que ofrece la Universidad de Sonora. El propósito de esta normativa es propiciar las condiciones que favorezcan la consolidación de la oferta educativa de nivel posgrado y la formación de profesionales altamente especializados, así como, la formación y el incremento de las capacidades para el desarrollo de la investigación científica en la institución. Por eso, en el artículo 4 se definen las dos orientaciones que pueden tener los posgrados: la profesional y la de investigación. Los programas con orientación profesional son programas que tienen la finalidad de actualizar y/o especializar a profesionales en ejercicio o estudiantes en el desarrollo tecnológico e innovación y la aplicación directa de las habilidades y competencias adquiridas en un área del conocimiento frente a nuevos retos o evolución del sector de incidencia. Los programas orientados a la investigación proporcionan a la estudiante o el estudiante una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento para desarrollar su capacidad crítica y creativa, a través de investigaciones originales, pertinentes, relevantes y que respondan a las demandas recientes del conocimiento científico. Tomando en cuenta las dos orientaciones de los programas de posgrado, en los artículos 5, 7 y 8 se definen los objetivos de los estudios de especialidad, maestría y doctorado; asimismo, en el artículo 6 se incorpora la definición de los programas de especialidades médicas, mismos que tienen como finalidad proporcionar a la persona residente una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento especializado de la medicina clínica.

Con el fin de favorecer la eficiencia terminal que requieren los estudios de posgrado de excelencia, el artículo 9 actualiza los plazos máximos para la conclusión por parte del estudiante del plan de estudios y la

obtención del diploma o grado. En este mismo sentido, se consideró conveniente conservar salvedades temporales para casos excepcionales que las ameriten, a juicio de la Comisión Académica del Posgrado del programa respectivo, cuya resolución será definitiva. No obstante que para los estudios de posgrado se considera la conveniencia de una dedicación de tiempo completo del estudiante, en el presente Reglamento se conserva la flexibilidad que prevé los casos de programas de posgrado que, además de estudiantes con dedicación de tiempo completo, admitan estudiantes de tiempo parcial. En dichos posgrados, los plazos máximos quedan ampliados, con las restricciones que se establecen en el Capítulo XII del presente Reglamento.

En este Reglamento se incluyó en los artículos 12 y 13 el procedimiento y las instancias involucradas en la creación y aprobación de nuevos programas de posgrado. Asimismo, para fomentar la calidad de los posgrados en el artículo 14 se señala que todos los nuevos programas de posgrado deberán solicitar su evaluación ante organismos externos oficialmente reconocidos, después de su aprobación por el H. Colegio Académico. Con el propósito de mantener a los posgrados acordes con la evolución del campo y la frontera del conocimiento, se incluye el artículo 17 que menciona los periodos en los cuales los planes de estudio deberán revisarse, adecuarse y/o reestructurarse. Un aspecto importante es que destaca que el proceso de admisión, seguimiento de la trayectoria escolar y seguimiento de egresadas y egresados se deberá llevar a cabo mediante el Sistema de Posgrado (SIPO) o sistema que lo sustituya en su momento. Para fomentar la visibilidad de todos los programas de posgrado será necesario mantener actualizada la información en su sitio web y en las plataformas tecnológicas relacionadas con los procesos de evaluación.

Las funciones de los órganos colegiados previstas en este Reglamento deben garantizar los objetivos que buscan los estudios de posgrado en todos sus niveles. De tal modo que se establece la creación del Comité de Seguimiento del Posgrado como el órgano que dará seguimiento a los programas a nivel institucional; sus atribuciones y responsabilidades se delimitan en el artículo 19.

Dadas las características y exigencias académicas de los estudios de este nivel, el presente Reglamento conserva la figura de una instancia para cada programa de posgrado, denominada Comisión Académica del Posgrado, integrada por el Coordinador de Programa y al menos tres académicos que estén participando en el programa. De este modo, el nivel de decisión en los aspectos sustantivos de cada programa que no estén determinados en el Reglamento o en el programa de estudios, queda bajo la competencia de una instancia colegiada en cada posgrado. En el Reglamento se destaca también la función de la Coordinación de Programa, estableciéndose en el artículo 26 sus competencias más específicas, además de las que establece el Estatuto General. Asimismo, en los artículos 27, 28, 29 y 30 se establece que todo programa de posgrado deberá contar con un núcleo académico básico para dar soporte y continuidad al funcionamiento y desarrollo del mismo.

Es de especial relevancia mantener en los artículos 32 y 33, la figura de tutoras y tutores académicos, mediante lo cual se busca un sistema que favorezca la relación entre estudiantes y profesoras o profesores y pone de manifiesto el compromiso de la Universidad en la orientación de estudiantes de posgrado. En los artículos 34 y 35, está prevista la figura del comité tutorial, cuya función es brindar asesoría y dar seguimiento al estudiante en el cumplimiento del avance del plan de estudios, incluido el proyecto de tesis o trabajo terminal. Asimismo, en los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 se preserva la figura de Directora o Director de tesis o trabajo terminal y no existe impedimento alguno para que la tutora o tutor académico cumpla con dicha función; además, se incluye la posibilidad de nombrar Codirectora o Codirector de tesis o trabajo terminal.

Un eje fundamental que rige la visión del posgrado es su relación directa con las líneas de generación y aplicación de conocimiento que se cultivan en Cuerpos Académicos y Academias, de ahí que en el artículo 48 se norme esta correspondencia. En el artículo 92 se consideran diversas modalidades de titulación y se deja abierta la posibilidad de incluir otras variantes contempladas en el plan de estudios del

programa respectivo, aprobadas por Colegio Académico. En el capítulo XV, con el fin de favorecer la flexibilidad de los programas de posgrado, la movilidad estudiantil y las relaciones de intercambio académico, el artículo 118 establece la posibilidad de acreditar asignaturas cursadas en otras instituciones nacionales o del extranjero. El artículo 119 posibilita que los estudiantes acrediten, cuando el plan de estudios en que están inscritos así lo indique, asignaturas de otros programas de posgrado que ofrezca la Universidad de Sonora. Con el propósito de que los posgrados existentes dispongan de un tiempo razonable para realizar las adecuaciones necesarias al presente Reglamento, el Artículo Segundo transitorio establece para ello un plazo máximo de un año a partir de que entre en vigor este Reglamento y expresa además la voluntad del Colegio Académico para evaluar, transcurrido ese plazo, la situación de cada posgrado en relación con su aplicación y para tomar medidas que se deriven de dicha evaluación.

Finalmente, el Reglamento incorporó en el capítulo XIV las normas que regirán el proceso para la obtención de doble titulación, que consiste en obtener el grado en dos instituciones de educación superior distintas mediante la elaboración de una tesis o trabajo terminal dirigidos por, al menos, una investigadora o un investigador de cada institución participante, y mediante la acreditación de cursos curriculares y la realización de otras actividades académicas y/o investigativas que las dos instituciones estipulen formalmente mediante convenio. Además, el Reglamento integró en el capítulo VI las definiciones, procedimientos y aspectos que deben ser tomados en cuenta para la suspensión y cancelación de los programas de posgrado que presenten bajos valores de los indicadores de calidad, poca o nula demanda, violaciones a la normatividad universitaria y/o falta de condiciones para que se desarrollen adecuadamente.

Este Reglamento busca, pues, actualizar y formalizar los aspectos fundamentales del funcionamiento de posgrado, así como asegurar la fortaleza de los indicadores que llevan al reconocimiento nacional e internacional de nuestros estudios de posgrado.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene como finalidad regular la organización, el funcionamiento, el desarrollo y el seguimiento de los programas de posgrado que ofrece la Universidad de Sonora.

ARTÍCULO 2. Se consideran estudios de posgrado los que se realizan después de obtener el título de licenciatura, con la finalidad de alcanzar el diploma de especialidad, el grado de maestría o el grado de doctorado.

ARTÍCULO 3. En los programas de posgrado, la Universidad de Sonora otorgará:

Diploma de Especialidad

Grado de Maestría

Grado de Doctorado

ARTÍCULO 4. Por su orientación los programas de posgrado en la Universidad de Sonora se dividen en dos tipos:

- I. Posgrados con orientación profesional, que tienen la finalidad de actualizar y/o especializar a profesionales en ejercicio o estudiantes en el desarrollo tecnológico e innovación y la aplicación directa de las habilidades y competencias adquiridas en un área del conocimiento frente a nuevos retos o evolución del sector de incidencia.
- II. Posgrados con orientación a la investigación, que tienen la finalidad de proporcionar a la estudiante o el estudiante una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento para desarrollar su capacidad crítica y creativa, a través de investigaciones originales, pertinentes, relevantes y que respondan a las demandas recientes del conocimiento científico.

Ambos tipos de posgrados contribuyen significativamente a la solución de los problemas complejos desde la ciencia de frontera, el desarrollo

de la tecnología y la innovación, generando conocimientos y creando habilidades con compromiso ético, social y ambiental.

ARTÍCULO 5. Los programas de especialidad pueden ser de dos tipos:

- I. Especialidad con orientación a la investigación: proporcionan a la estudiante o el estudiante las herramientas metodológicas básicas para iniciar una carrera en la investigación.
- II. Especialidad con orientación profesional: proporcionan al alumnado herramientas operativas para desenvolverse en un campo de conocimiento vinculado al ejercicio profesional.

ARTÍCULO 6. Los programas de especialidades médicas tienen como finalidad proporcionar a la persona residente una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento especializado de la medicina clínica.

ARTÍCULO 7. Los programas de maestría pueden ser de dos tipos:

- I. Maestría con orientación a la investigación: su objetivo es formar al estudiantado para una carrera en la investigación científica, humanística y/o tecnológica.
- II. Maestría con orientación profesional: su objetivo es preparar a la estudiante o el estudiante para llevar a cabo una mejor práctica de su profesión. Les proporciona los conocimientos científicos y técnicos para darles una mayor competencia profesional y la capacidad para generar ventajas competitivas al sector profesional para el cual laboran.

ARTÍCULO 8. El doctorado es el máximo grado académico que otorga la Universidad y puede ser de los siguientes tipos:

- I. Doctorado con orientación a la investigación. Tiene como propósito formar investigadoras e investigadores de alto nivel académico con autonomía para generar, desarrollar y aplicar conocimiento original en el ámbito científico, humanístico y/o tecnológico. Además, busca proporcionar a la comunidad estudiantil una formación amplia y sólida que contribuya a que desarrolle una alta capacidad

analítica y creativa a través del proceso de investigación.

- II. Doctorado con orientación profesional. Tiene como propósito profundizar en las habilidades y competencias de un campo profesional para atender la demanda potencial del mercado laboral y de impacto inmediato al sector. Además, busca preparar a los estudiantes y los estudiantes para la resolución de problemas y para la generación de conocimientos aplicados.

ARTÍCULO 9. Los programas de especialidad, maestría o doctorado que aceptan estudiantes con dedicación de tiempo completo, contarán con un plazo de 12 meses, una vez finalizado el plan de estudios, para la obtención de diploma o grado.

Los programas de especialidad, maestría o doctorado que acepten estudiantes de tiempo parcial, contarán con un plazo de 24 meses, una vez finalizado el plan de estudios, para la obtención de diploma o grado.

Por causa debidamente justificada, las estudiantes y los estudiantes podrán solicitar adicionalmente prórroga de hasta un año para la obtención de diploma o grado. La Comisión Académica del Posgrado del programa respectivo resolverá en definitiva en función de los lineamientos del programa y notificará la resolución a la Dirección de Servicios Escolares o la Dirección que la sustituya en su momento.

ARTÍCULO 10. En función de quién los ofrece, los programas de posgrado pueden ser de dos tipos: institucionales, impartidos por la Universidad de Sonora; e interinstitucionales, impartidos de forma conjunta, mediante convenio específico, con otra institución u otras instituciones, organizaciones o empresas.

ARTÍCULO 11. Cualquier situación de la administración escolar no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Dirección de Servicios Escolares y la Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado o las Direcciones que las sustituyan en su momento de acuerdo con los principios generales de derecho y equidad, previa consulta y opinión de las instancias académicas correspondientes.

ARTÍCULO 12. Para la creación de un nuevo programa de posgrado, la Dirección de la División deberá enviar a la Comisión Institucional de Planeación de la Oferta Educativa (CIPOE) o la comisión responsable en su momento, la propuesta donde se den los argumentos para el desarrollo del proyecto curricular. La CIPOE revisará, analizará y emitirá una opinión en relación con la viabilidad y pertinencia del programa de posgrado. Finalmente será el Colegio Académico quien dictamine sobre su aprobación en los términos que establece la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 13. Para la formulación y aprobación de un programa de posgrado deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- I. La Dirección de la División correspondiente enviará la propuesta y justificación de un nuevo programa de posgrado a la Comisión Institucional de Planeación de la Oferta Educativa o la comisión responsable en su momento, para su análisis y opinión.
- II. En caso de que el proyecto reciba una opinión favorable sobre su viabilidad y pertinencia, la Dirección de la División correspondiente nombrará una comisión para elaborar el proyecto curricular.
- III. La Dirección de la División correspondiente enviará el proyecto curricular para su revisión y aval a la Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado o Dirección responsable en su momento.
- IV. Una vez que el proyecto curricular recibe el aval de la Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado o la Dirección responsable en su momento, la Dirección de la División envía el proyecto para su revisión y aprobación al Consejo Divisional.
- V. Una vez que el proyecto curricular es aprobado por el Consejo Divisional, se envía para su revisión y aprobación al Consejo Académico de Unidad.
- VI. Una vez que el proyecto es aprobado por el Consejo Académico de Unidad, se envía para su revisión y aprobación al Colegio Académico en los términos que establece la normatividad universitaria.

En cada etapa si el proyecto curricular recibe observaciones, la comisión responsable revisará y atenderá las mismas.

ARTÍCULO 14. Todos los nuevos programas de posgrado deberán solicitar su evaluación ante organismos externos oficialmente reconocidos, después de su aprobación por el H. Colegio Académico. Los programas de posgrado que nunca han sido evaluados y los que pierdan su acreditación, deberán someterse a evaluación en el plazo que la Secretaría General Académica determine.

ARTÍCULO 15. Todos los programas de posgrado deberán utilizar el Sistema de Posgrado (SIPO) o sistema que lo sustituya en su momento para llevar a cabo el proceso de admisión, seguimiento de la trayectoria escolar y seguimiento de egresadas y egresados.

ARTÍCULO 16. Todos los programas de posgrado deberán mantener actualizada la información en su sitio web y en las plataformas tecnológicas relacionadas con la visibilidad del programa y los procesos de evaluación. Así como atender todas las solicitudes de información del programa que se efectúen por cualquier instancia interna y externa.

ARTÍCULO 17. Los planes de estudios de cada programa de posgrado deberán revisarse, adecuarse y/o reestructurarse al menos una vez cada tres años para los programas de especialidad, cuatro para los programas de maestría, al menos una vez cada cinco años en el caso de los programas de doctorado y los programas de especialidades médicas por cohorte generacional.

Esta disposición no impide una revisión constante de los planes de estudio para que se mantengan acordes con la evolución del campo y la frontera del conocimiento.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 18. Los posgrados serán programas adscritos a las Divisiones y se coordinarán operativamente con los Departamentos que proporcionan los servicios académicos y de infraestructura para su buen funcionamiento.

Los aspectos académicos particulares de cada programa de posgrado que no se contemplen en este Reglamento deberán ser resueltos por

el Consejo Divisional correspondiente, previo análisis y solicitud por escrito de la Comisión Académica del Posgrado.

ARTÍCULO 19. A nivel institucional se formará el Comité de Seguimiento del Posgrado. El cual estará conformado por:

- Titular de la Secretaría General Académica
- Titulares de las Vicerrectorías
- Titulares de las Divisiones
- Titular de la Dirección de Planeación y Evaluación o instancia que la sustituya
- Titular de la Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado o instancia que la sustituya.

Este comité tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Definir los indicadores que serán evaluados.
- II. Orientar el proceso de evaluación interna y externa de los programas de posgrado.
- III. Dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por los comités de pares en el proceso de evaluación interna y externa.
- IV. Proponer a los órganos de gobierno de la Universidad las iniciativas e incentivos para la mejora de la calidad de los programas de posgrado.
- V. Dictaminar sobre la suspensión o cancelación de un programa de posgrado.
- VI. Realizar la evaluación de los indicadores de los programas de posgrado.
- VII. Informar sobre los resultados de las evaluaciones.

ARTÍCULO 20. Por cada programa de posgrado se nombrará una Comisión Académica del Posgrado (CAP) que estará integrada por la persona a cargo de la Coordinación de Programa como Presidenta o Presidente y al menos tres académicas o académicos, garantizando la representatividad de las diversas Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento del programa. Atendiendo al artículo 36, fracción VIII, del Estatuto General de la Universidad de Sonora, compete a la persona

a cargo de la Dirección de División la integración y nombramiento de las Comisiones Académicas del Posgrado, asegurando que sus miembros cumplan con los requisitos necesarios para pertenecer al Núcleo Académico Básico del programa de posgrado: grado, línea de investigación acorde al programa y producción académica reconocida.

ARTÍCULO 21. La Comisión Académica del Posgrado tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Elaborar los lineamientos del programa para su aprobación por el Consejo Divisional.
- II. Decidir, con base en las normas operativas establecidas en el plan de estudios, en el presente Reglamento y en los lineamientos del programa aprobados por el Consejo Divisional, sobre el ingreso, reingreso y permanencia del estudiantado al programa.
- III. Establecer los criterios y procedimientos de admisión para las aspirantes y los aspirantes a ingresar a los programas de posgrado.
- IV. Dictaminar sobre la baja académica del alumnado conforme al presente Reglamento, los lineamientos del programa y la normatividad complementaria.
- V. Emitir opinión y dictaminar sobre los asuntos de carácter académico y administrativos que sometan a su consideración las autoridades, el personal académico, las estudiantes y los estudiantes.
- VI. Aprobar el registro del proyecto de trabajo terminal o de tesis según sea el caso.
- VII. Aprobar los nombramientos de las personas que ejerzan la tutoría académica, directoras y directores y en su caso la codirección de trabajo terminal o de tesis; decidir sobre las solicitudes de cambio de personas que ejerzan la tutoría académica, directoras y directores de trabajo terminal o de tesis, a fin de garantizar que el estudiantado concluya en tiempo, forma y calidad su trabajo terminal o de tesis. Cada programa elaborará lineamientos del programa sobre este procedimiento, los cuales serán aprobados por el Consejo Divisional.
- VIII. Aprobar la designación del jurado, a propuesta de la Coordinación de Programa, para la presentación de los distintos exámenes

u opciones de titulación que establece el presente Reglamento y los que hayan sido autorizados en los respectivos planes y programas de estudio, aprobados por Colegio Académico.

- IX. Proponer el ingreso, reingreso y permanencia de los miembros del Núcleo Académico Básico y del Núcleo Académico Complementario al Consejo Divisional correspondiente, atendiendo los criterios establecidos por organismos externos de evaluación.
- X. Aprobar, a propuesta de la Coordinación de Programa, los cursos a impartir en el ciclo lectivo correspondiente, los cuales serán turnados a las Jefaturas de Departamento que brindan los servicios docentes al posgrado.
- XI. Participar de manera planificada en las acciones para atender las recomendaciones emitidas en la evaluación realizada por organismos externos, en los informes de evaluación sobre las actividades y resultados del programa y recomendar a las instancias correspondientes las adecuaciones y mejoras a la operación del plan de estudio.
- XII. Resolver sobre las prórrogas a las que hace referencia el artículo 9 del presente Reglamento.
- XIII. Dictaminar la revalidación, equivalencia y conmutación de los estudios de posgrado e informar a la Dirección de Servicios Escolares o la Dirección que la sustituya en su momento.
- XIV. Decidir sobre la aceptación de la modalidad de codirección de tesis en el programa.
- XV. En caso de inconformidad de las estudiantes y los estudiantes con los resultados obtenidos en su evaluación, se deberá atender lo establecido en el artículo 80 del presente Reglamento.
- XVI. Colaborar con la Coordinación de Programa en el trabajo para someter el programa de posgrado a evaluación por órganos internos y externos.
- XVII. Aprobar las prácticas que se consideran válidas para el uso de información, datos, resultados, figuras, etc., provenientes de diferentes fuentes y las prácticas que son inadmisibles por considerarse no éticas en las tesis o trabajos terminales. La Comisión Académica del Posgrado decidirá en definitiva las sanciones que correspondan ante una situación de plagio, mismas que deberán

ser establecidas en los lineamientos del programa y aprobadas por el Consejo Divisional.

XVIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 22. Las personas integrantes de la Comisión Académica del Posgrado durarán en su cargo máximo cinco años.

Las integrantes y los integrantes de la Comisión Académica del Posgrado (CAP) permanecerán en funciones durante dos años y podrán obtener su nombramiento por un nuevo período. Después de dos periodos consecutivos, la misma académica o académico no podrá ocupar dicho cargo hasta que haya transcurrido un año, con excepción del titular de la presidencia de la CAP.

Es altamente recomendable, que los nombramientos de las personas que integran la CAP permitan que los trabajos tengan continuidad. Es decir, que a los dos años solo se permita el cambio de la mitad de las integrantes y los integrantes de la CAP.

En aquellos posgrados cuyo número de académicos sea bajo o los académicos no puedan cumplir con los requisitos para la conformación de la CAP señalados en el artículo 20, el periodo de permanencia de los integrantes de la CAP podrá ser mayor a lo establecido en el presente reglamento.

Los casos no previstos se someterán a consideración del Comité de Seguimiento del Posgrado.

ARTICULO 23. La Coordinación de Posgrado podrá solicitar cambio de una integrante o un integrante de la Comisión Académica del Posgrado (CAP), por los siguientes motivos:

- I. La académica o el académico presente la renuncia.
- II. La académica o el académico disfrute de licencia por beca para estudios de posgrado, año sabático o sea titular de un órgano personal de gobierno.
- III. Su ausencia se prolongue por más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada documentalmente.

IV. Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el artículo 21.

ARTÍCULO 24. La Comisión Académica del Posgrado se reunirá al menos tres veces al semestre en sesiones ordinarias y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Las reuniones podrán realizarse en forma presencial, virtual o mixta. Los acuerdos tomados deberán registrarse en el acta de sesión correspondiente.

ARTÍCULO 25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora y el artículo 70 del Estatuto General, se deberá contar con un comité de evaluación para cada programa de posgrado.

ARTÍCULO 26. Compete a la Coordinación de Programa de Posgrado, además de lo señalado en el artículo 64 del Estatuto General de la Universidad de Sonora:

- I. Coordinar el desarrollo y operación del programa de posgrado a su cargo.
- II. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Académica del Posgrado y ejecutar sus resoluciones.
- III. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable y de los acuerdos emanados de las autoridades universitarias y, en general, de las disposiciones que norman la estructura y funciones de la Universidad de Sonora.
- IV. Elaborar y actualizar los lineamientos del programa en conjunto con la Comisión Académica del Posgrado, para someterlos a la aprobación del Consejo Divisional.
- V. Formular y dar seguimiento, en acuerdo con la Comisión Académica del Posgrado, a las convocatorias de nuevo ingreso de estudiantes, apegándose al calendario escolar. Las convocatorias deberán contar con la aprobación del Consejo Divisional correspondiente, previa consulta con la Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado o la Dirección que la sustituya en su momento.
- VI. Establecer los medios para la difusión de las convocatorias de nuevo ingreso y de las investigaciones realizadas en el programa de posgrado a su cargo.

- VII. Proponer a las tutoras y los tutores académicos y los comités tutoriales para los estudiantes de nuevo ingreso y formalizar sus nombramientos mediante el Sistema de Posgrado (SIPO) o sistema que lo sustituya en su momento.
- VIII. Proponer a la Comisión Académica del Posgrado jurados para los exámenes de especialidad, maestría o doctorado y, en su caso, formalizar sus nombramientos.
- IX. Proponer a la Comisión Académica del Posgrado el nombramiento del profesorado responsable de las direcciones de tesis o de los trabajos terminales, así como de las codirecciones.
- X. Proponer a la Comisión Académica del Posgrado los cursos a impartirse en el ciclo lectivo correspondiente.
- XI. Presentar a la Dirección de División respectiva las necesidades de personal académico e infraestructura.
- XII. Procurar, mediante una evaluación continua, que los cursos que se imparten en el programa de posgrado a su cargo, se mantengan apegados al plan de estudios, en la frontera del conocimiento y/o actualizados en el campo de aplicación del ejercicio profesional.
- XIII. Coordinar las actividades para someter el programa de posgrado a evaluación por órganos internos y externos.
- XIV. Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la información del programa en el sitio web y las plataformas tecnológicas internas y externas.
- XV. Presentar un informe semestral a la División correspondiente de las actividades e indicadores del programa.
- XVI. Proporcionar la información que le solicite la Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado o la Dirección que la sustituya en su momento.
- XVII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y la normatividad universitaria.

CAPITULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 27. Todo programa de posgrado deberá contar con un Núcleo Académico Básico formado por profesoras y profesores de tiempo completo, el cual estará integrado por miembros de la academia

de la institución que dan soporte y continuidad al funcionamiento y desarrollo del programa de posgrado, buscando la representatividad de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento del programa. De la misma manera, podrá integrarse un Núcleo Académico Complementario con profesoras y profesores de tiempo parcial, del mismo departamento u otras dependencias de la Universidad de Sonora, instituciones u organismos externos nacionales y extranjeros, con reconocida trayectoria científica o profesional. Las personas que integran el Núcleo Académico Básico y Complementario tendrán al menos el grado académico que ofrece el programa al que dan soporte.

ARTÍCULO 28. El Núcleo Académico-Básico debe integrarse con un mínimo de profesoras y profesores de tiempo completo indeterminado como se indica a continuación:

Especialidad médica: una profesora o un profesor titular y al menos una profesora y un profesor adjunto.

Especialidad: cinco profesoras y profesores con el grado mínimo de especialidad.

Maestría con orientación profesional: seis profesoras o profesores, de los cuales al menos dos tendrán doctorado.

Maestría con orientación a la investigación: ocho profesoras o profesores, de los cuales al menos cinco tendrán doctorado.

Doctorado tradicional: nueve profesoras o profesores con doctorado.

Programas de continuidad (maestría y doctorado): doce profesoras o profesores, de los cuales al menos nueve tendrán doctorado.

Los programas con orientación profesional, además del profesorado de Tiempo Completo, deberán contar por lo menos con dos profesoras o profesores de Tiempo Parcial (PTP) que pertenezcan a organismos profesionales con reconocimiento demostrable.

También se deberán atender los criterios y requisitos de los organismos evaluadores externos.

Los casos no previstos serán resueltos por el Comité de Seguimiento del Posgrado.

ARTÍCULO 29. Los nuevos programas de posgrado solo podrán iniciar operaciones cuando se cumpla con la integración del Núcleo Académico Básico en los términos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 30. Integrantes del Núcleo Académico Básico deberán mantener un equilibrio en sus funciones dentro del programa, asegurando que se cubran en tiempo y forma actividades sustantivas como docencia, investigación, dirección de tesis, tutorías, comités tutoriales y jurado de exámenes. Además de las funciones mencionadas anteriormente, profesoras y profesores del Núcleo Académico Básico deberán:

- I. Participar en la revisión y actualización de los planes de estudio y programas de materia.
- II. Participar en las actividades de planeación, evaluación, acreditación y difusión del programa.
- III. Realizar actividades de gestión académica.
- IV. Asistir a las reuniones convocadas por la coordinación del posgrado y participar en las acciones que se deriven de los acuerdos que en ellas se establezcan.
- V. Mantener actualizada la información de su curriculum vitae en las plataformas tecnológicas internas y externas.
- VI. Registrar las actividades que le hayan sido asignadas para la admisión de aspirantes y seguimiento de la trayectoria de estudiantes en el Sistema de Posgrado (SIPO) o sistema que lo sustituya en su momento.
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 31. Para impartir asignaturas en programas de posgrado se requiere el perfil que otorga:

- I. Pertenecer al Núcleo Académico Básico del programa.
- II. Pertenecer al Núcleo Académico Complementario, o

III. Pertener a la planta académica reconocida por la Comisión Académica del Posgrado y aprobada semestralmente por el Consejo Divisional, con atención a los criterios de programas de calidad.

ARTÍCULO 32. Tutoras y tutores académicos serán profesoras y profesores del Núcleo Académico Básico y Núcleo Académico Complementario y serán preferentemente adscritos a la Universidad de Sonora.

Las tutoras y tutores serán propuestos por la Coordinación de Programa de Posgrado a la Comisión Académica del Posgrado que corresponda. El nombramiento se realizará en el primer mes de iniciado el semestre de ingreso al posgrado.

ARTÍCULO 33. La tutora o el tutor académico tendrá la responsabilidad de establecer, junto con la estudiante o el estudiante, el plan individual de actividades académicas semestrales que seguirán de acuerdo con el plan de estudios.

ARTÍCULO 34. La Coordinación de Programa propondrá un Comité Tutorial a la Comisión Académica del Posgrado, una vez registrado el anteproyecto de tesis o trabajo terminal. El Comité Tutorial para especialidad y maestría estará formado por la directora o director y tres integrantes más, de los cuales dos serán académicas o académicos del programa; para doctorado estará formado por directora o director y cuatro integrantes más, de los cuales dos serán académicas o académicos del programa. Para nivel doctorado y maestría, es deseable contar con la participación de una integrante o un integrante externo a la institución como miembro del Comité Tutorial. La Comisión Académica del Posgrado podrá aceptar o modificar el comité propuesto.

ARTÍCULO 35. Las responsabilidades del comité tutorial son: dar asesoría y seguimiento al cumplimiento del avance del plan de estudios de la estudiante o del estudiante, incluido el proyecto de tesis o trabajo terminal; informar a la Coordinación de Programa sobre el resultado de las evaluaciones semestrales del proyecto de tesis o trabajo terminal de la estudiante o del estudiante, registrando las evaluaciones en el Sistema de Posgrado (SIPO) o sistema que lo sustituya en su momento.

ARTÍCULO 36. En casos justificados, y a solicitud de la estudiante o del estudiante o de algún integrante del comité tutorial, la conformación de éste podrá ser modificada según el procedimiento estipulado en los lineamientos del programa aprobados por el H. Consejo Divisional.

ARTÍCULO 37. Una vez registrado el anteproyecto de tesis o trabajo terminal ante la Comisión Académica del Posgrado, se conformará el comité tutorial.

ARTÍCULO 38. Cada tesis o trabajo terminal tendrá una dirección. La directora o director puede ser al mismo tiempo la tutora o tutor académico. La relación entre la persona que dirige la tesis y estudiante deberá fundarse en la congruencia de intereses sobre la naturaleza del trabajo que se esté desarrollando. La Directora o Director puede ser externo al programa y a la Institución.

El nombramiento de la directora o director será aprobado por la Comisión Académica del Posgrado, verificando que cumpla con los lineamientos del posgrado.

ARTÍCULO 39. La directora o director de tesis o trabajo terminal tendrá la responsabilidad de dirigir y apoyar al estudiante de posgrado, desde la aprobación de su tema de tesis o trabajo terminal por la Comisión Académica del Posgrado, hasta la presentación de su examen de grado.

ARTÍCULO 40. Para la asignación de la dirección de tesis, se procurará que haya una distribución equitativa de estudiantes entre el profesorado del Núcleo Académico Básico, de manera que se garantice una adecuada atención de los primeros. El número máximo de alumnas y alumnos que el profesorado podrá dirigir en cada nivel simultáneamente será:

- I. Seis para especialidades.
- II. Seis para maestrías con orientación profesional.
- III. Cuatro para maestrías con orientación a la investigación.
- IV. Tres para los doctorados.

En caso de que el profesorado participe en más de un programa de posgrado de la institución, el número máximo de alumnas y alumnos que podrá dirigir simultáneamente será de seis.

ARTÍCULO 41. La directora o director de tesis podrá proponer una codirección, bajo justificaciones estrictamente académicas. Esta propuesta será presentada a la Comisión Académica del Posgrado a través del Coordinador de Programa.

ARTÍCULO 42. En caso de que la directora o el director de tesis o trabajo terminal sea externo al programa, deberá nombrarse a una persona en la codirección que pertenezca al Núcleo Académico Básico.

ARTÍCULO 43. Una vez concluido el proyecto de tesis o trabajo terminal, la directora o director de tesis o trabajo terminal lo registrará ante la Comisión Académica del Posgrado, y se integrará el Jurado correspondiente. Los miembros del comité tutorial podrán integrar el Jurado.

CAPITULO IV DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 44. Los estudios de especialidad, maestría y doctorado se cursarán conforme a los planes de estudio aprobados por el Colegio Académico.

ARTÍCULO 45. Las secciones de los planes de estudios de los programas de posgrado deben apegarse a lo estipulado en la Guía para el Diseño de Nuevos Planes de Estudio y Reestructuración de Programas de Posgrado, elaborada por la Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado con base en los criterios establecidos por las disposiciones institucionales y los organismos externos.

ARTÍCULO 46. Los planes de estudio de cada programa de posgrado se registrarán por el sistema de créditos. Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar una estudiante o un estudiante en una asignatura durante un período escolar.

Los créditos se expresarán siempre en números enteros. Para cada hora de teoría a la semana durante un período escolar se asignarán dos créditos, mientras que por cada hora de práctica se asignará un crédito.

Cuando se requiera, los programas podrán incluir asignaturas obligatorias que no contemplen créditos para su acreditación.

Período escolar es cada intervalo de tiempo que se establece para desarrollar los programas de las asignaturas de un plan de estudios, incluyendo la evaluación. La duración del período regular será de cuando menos diecisiete semanas. Este podrá variar de acuerdo con la modalidad de impartición de cursos, siempre y cuando se cumpla con el total de horas de la asignatura correspondiente, lo que deberá quedar establecido en cada programa de estudio.

ARTÍCULO 47. Los planes de estudios de los programas de posgrado tendrán un número de créditos mínimo de 60 para la especialidad, 100 para la maestría y 195 para el doctorado. Los programas de continuidad respetarán la suma de los créditos mínimos establecidos para cada uno de los niveles que lo conformen. El valor en créditos que se otorgue al trabajo académico que implica la elaboración de la tesis o del trabajo terminal dentro del plan de estudios respectivo no podrá ser mayor de 25% del total de créditos de la maestría y 40% del total de créditos de doctorado.

ARTÍCULO 48. Los programas de posgrado deberán estar asociados a cuerpos académicos y/o grupos de investigación y sus correspondientes Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento.

CAPITULO V DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 49. Los programas educativos de posgrado derivados de convenios se regirán por las disposiciones especificadas en el convenio respectivo. Por obligatoriedad, tienen que presentarse de acuerdo con lo que establece el artículo 45 del presente Reglamento. Los asuntos no previstos en el convenio serán resueltos conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a la normatividad de las instituciones participantes.

CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTICULO 50. Se entiende por suspensión de un programa de posgrado el cierre temporal del mismo.

ARTÍCULO 51. La suspensión de un programa de posgrado quedará a consideración del H. Consejo Divisional cuando se presenten al menos dos de las siguientes situaciones:

- I. Poca o nula demanda.
- II. Incumplimiento de requisitos establecidos para ser evaluados con fines de lograr el reconocimiento de calidad por organismos evaluadores externos.
- III. Tasa de eficiencia terminal promedio por cohorte generacional menor al 50%, en dos cohortes consecutivas.
- IV. Violación de la normatividad universitaria.
- V. Falta de condiciones para que se desarrollen adecuadamente los programas.

El programa será suspendido por el tiempo que determine el H. Consejo Divisional para que el programa pueda subsanar las causas que originaron la suspensión.

ARTÍCULO 52. Para la suspensión de un programa de posgrado, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Con base en el informe semestral de las actividades e indicadores que entrega la Coordinación de Programa a la División correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 26 fracción XV, la Dirección de División deberá solicitar una opinión del programa al Comité de Seguimiento del Posgrado o el comité que lo sustituya en su momento.
- II. El Comité de Seguimiento del Posgrado o el comité que lo sustituya en su momento podrá sugerir la suspensión de acuerdo con las situaciones señaladas en el artículo 51 y deberá notificar el dictamen a la Dirección de División para su análisis en el H. Consejo Divisional.
- III. En caso de ser aprobada la suspensión del programa por el H. Consejo Divisional, la Dirección de División notificará la decisión y el tiempo de suspensión a la Coordinación de Posgrado, Jefatura de

Departamento correspondiente, Dirección de Servicios Escolares y Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado o Direcciones que las sustituyan en su momento. Dicha notificación deberá contener lo siguiente:

- a. Nombre completo del programa de posgrado.
 - b. Fecha de aprobación del programa por el H. Colegio Académico.
 - c. Fecha a partir de la cual se suspende el programa.
 - d. Periodo de tiempo de la suspensión.
 - e. Motivos por los cuales se está suspendiendo.
 - f. Fecha para la entrega del informe o informes acerca de la atención a las situaciones que originaron la suspensión.
- IV. La Coordinación de Programa deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días hábiles, el programa a seguir para la obtención del diploma o grado de los alumnos todavía inscritos en el programa que se suspende. Dicho programa debe contener lo siguiente:
- a. Nombre completo del programa de posgrado.
 - b. Procedimiento por seguir para la obtención del diploma o grado del alumnado todavía inscrito en el programa.

ARTÍCULO 53. Cuando un programa sea suspendido, tanto la Coordinación del Posgrado como la Comisión Académica del Posgrado, continuarán en funciones para atender las observaciones del dictamen de la suspensión y dar continuidad al alumnado activo en el programa.

ARTÍCULO 54. Un programa que haya sido suspendido podrá ser reactivado previa solicitud de la Comisión Académica del Posgrado al H. Consejo Divisional, cuando se cumpla el tiempo establecido de suspensión señalado en el dictamen correspondiente.

El H. Consejo Divisional, previa opinión del Comité de Seguimiento o del comité responsable en su momento, analizará y resolverá en relación con la reactivación del programa de posgrado.

ARTÍCULO 55. La solicitud de reactivación de un programa de posgrado se dictaminará en los siguientes sentidos, según corresponda:

- I. Reactivar el programa.
- II. Mantener la suspensión.
- III. Proponer la cancelación.

ARTICULO 56. Se entiende por cancelación de un programa de posgrado, el cierre definitivo de actividades del mismo.

El alumnado inscrito hasta el momento de la cancelación del programa, podrán realizar los trámites necesarios para obtener el diploma o grado correspondiente siempre y cuando no se exceda con el tiempo establecido en el artículo 9.

Tanto la Coordinación del Posgrado como la Comisión Académica del Posgrado, continuarán en funciones para dar continuidad a las alumnas y alumnos activos en el programa.

ARTÍCULO 57. La cancelación de un programa de posgrado quedará a consideración del H. Colegio Académico, cuando habiendo pasado un periodo de suspensión en el programa, persistan las situaciones señaladas en el artículo 51.

ARTÍCULO 58. Para la cancelación de un programa de posgrado, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Cuando habiendo pasado un periodo de suspensión y persistan las situaciones señaladas en el artículo 51, la Dirección de División deberá solicitar una opinión sobre el programa al Comité de Seguimiento del Posgrado o el comité que lo sustituya en su momento.
- II. El Comité de Seguimiento del Posgrado o el comité que lo sustituya en su momento, podrá sugerir la cancelación y notificará el dictamen a la Dirección de División para su análisis en el H. Consejo Divisional.
- III. En caso de ser aprobada la cancelación del programa por el H. Consejo Divisional, la Dirección de División notificará la decisión al H. Colegio Académico. Dicha notificación deberá contener lo siguiente:
 - a. Nombre completo del programa de posgrado.

- b. Fecha de aprobación del programa por el H. Colegio Académico.
 - c. Fecha a partir de la cual se cancela el programa.
 - d. Periodo de tiempo con estatus de suspensión.
 - e. Motivos por los cuales se está cancelando.
- IV. El H. Colegio Académico, evaluará y aprobará en definitiva la cancelación. Deberá informar la decisión a la Secretaría General Académica, la División correspondiente, la Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado y a la Dirección de Servicios Escolares o Dirección que la sustituya en su momento para que efectúe los trámites correspondientes ante la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- V. La Dirección de División notificará la decisión a la Coordinación de Posgrado y Jefatura de Departamento correspondiente.
- VI. La Coordinación de Programa deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días hábiles, el programa a seguir para la obtención del diploma o grado del alumnado todavía inscrito en el programa que se cancela. Dicho programa debe contener lo siguiente:
- a. Nombre completo del programa de posgrado.
 - b. Programa por seguir para la obtención del diploma o grado de alumnas y alumnos todavía con inscripción en el programa.

CAPITULO VII DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 59. Son estudiantes de posgrado en la Universidad de Sonora quienes hayan cubierto los requisitos de admisión y se hayan inscrito en tiempo y forma en uno de los programas de posgrado que ofrece la Institución. Este estatus se conservará hasta la obtención del grado correspondiente dentro de los plazos establecidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 60. La Universidad de Sonora no reconocerá estudiantes en calidad de oyentes.

ARTÍCULO 61. Son estudiantes especiales quienes se inscriban en una o varias asignaturas que forman parte de un plan de estudios de posgrado sin pretender obtener un diploma o grado de la Universidad

de Sonora. Podrán ser incluidos en listas, presentar exámenes, obtener constancia de inscripción y de calificación, pero no tendrán derecho a obtener un diploma o grado por estos estudios.

Los estudiantes especiales deberán cubrir las cuotas de inscripción y colegiatura en los términos establecidos en el Reglamento de Cuotas.

En igualdad de circunstancias académicas, estudiantes ordinarios tendrán preferencia de inscripción con respecto a los alumnos especiales.

ARTÍCULO 62. Las estudiantes y los estudiantes podrán ser de tiempo completo o de tiempo parcial de acuerdo con el tiempo dedicado a las actividades del programa, según hayan sido registrados en el posgrado correspondiente, de modo que puedan concluir el plan de estudios en los plazos que se establecen en el artículo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 63. Para que las estudiantes o los estudiantes de posgrado permanezcan con este estatus en la Universidad, deberán inscribirse en tiempo y forma y acatar las disposiciones del presente Reglamento, las particulares que se establezcan en los lineamientos del programa y las contenidas en la normatividad universitaria.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 64. Todo estudiante de posgrado de la Universidad de Sonora tendrá derechos y obligaciones, los cuales contribuirán al desarrollo armónico de los procesos formativos durante su estancia en la Institución.

ARTÍCULO 65. Se establecen como derechos del estudiantado de posgrado:

- I. Recibir regular y puntualmente las clases, así como las asesorías que se programen, y contar con los servicios educativos que éstas requieran.
- II. Recibir en la primera sesión de clases el programa de la asignatura y la forma de evaluación.

- III. Recibir asesoría sobre asuntos académicos y administrativos referente al programa de posgrado.
- IV. Aportar su punto de vista en la definición de los procesos de enseñanza-aprendizaje, evaluación y respecto de todo su proceso formativo.
- V. Ser evaluados conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en los programas de las asignaturas.
- VI. Recibir oportunamente el resultado de las evaluaciones, así como la retroalimentación correspondiente.
- VII. Participar en evaluaciones al desempeño académico del personal docente del cual reciba clases, de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- VIII. Ser informados del Reglamento de Estudios de Posgrado, el Reglamento de Cuotas por Servicios Escolares de la Universidad de Sonora y los lineamientos del programa de posgrado.
- IX. Obtener la credencial que lo identifique como estudiante de la Universidad de Sonora.
- X. Recibir de la Dirección de Servicios Escolares o la Dirección que la sustituya en su momento, información sobre su situación académica, así como la documentación que acredite los estudios realizados.
- XI. Hacer uso de las instalaciones y servicios universitarios con los que se cuenta, de acuerdo con las necesidades de los programas académicos.
- XII. Recibir reconocimientos y estímulos conforme a las disposiciones reglamentarias.
- XIII. Participar en los distintos órganos colegiados de la Universidad en los términos previstos en la Ley Número 4 Orgánica y el Estatuto General.
- XIV. Recibir un trato justo y digno por parte del personal académico, administrativo y de servicios y de las autoridades universitarias.

XV. Presentar quejas o acusaciones ante las instancias correspondientes cuando considere que sus derechos han sido infringidos.

XVI. Continuar los estudios hasta su conclusión, conforme a los lineamientos del programa y plazos señalados en el presente Reglamento, si por cualquier circunstancia la Universidad cierra algún programa de posgrado.

ARTÍCULO 66. Son obligaciones de las estudiantes y los estudiantes de posgrado, además de las previstas en los lineamientos del programa y en el artículo 51 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, las siguientes:

- I. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- II. Hacer buen uso del material bibliográfico, de laboratorios y talleres, así como del mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la Institución.
- III. Asistir regular y puntualmente a las clases y prácticas, así como cumplir con los requerimientos académicos exigidos en cada curso, de acuerdo con los programas de las asignaturas.
- IV. Someterse a las evaluaciones de su desempeño académico y entregar, en tiempo y forma, los trabajos solicitados por el profesorado, de acuerdo con los programas de las asignaturas; así como cumplir con los compromisos establecidos con su tutora o tutor académico y directora o director de tesis o trabajo terminal.
- V. Respetar los períodos establecidos en el calendario escolar.
- VI. Registrar en el Sistema de Posgrado (SIPO) o sistema que lo sustituya en su momento, los comprobantes de avance en su trayectoria académica.
- VII. Apegarse a las buenas prácticas y los principios éticos del trabajo académico e investigativo, con énfasis en aquello que contribuya a evitar cualquier modalidad de plagio.
- VIII. Entregar a la coordinación del programa una declaración firmada de originalidad de la tesis.
- IX. Entregar a la coordinación del programa cualquier información adicional que se le solicite.
- X. Estudiantes representantes ante los órganos colegiados deberán

asistir a sus sesiones y cumplir con las comisiones que les asignen dentro de los mismos, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

CAPITULO IX DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 67. La Universidad de Sonora, para admitir estudiantes a los programas de posgrado, tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. Los recursos con que cuenta la Universidad.
- II. El número de estudiantes establecido por cada programa de posgrado.
- III. Los mecanismos de ingreso que establezca la Comisión Académica del Posgrado, aprobados por el Consejo Divisional correspondiente.

El proceso de evaluación y selección de estudiantes, conducido por las coordinaciones de los programas de posgrado a través del Sistema de Posgrado (SIPO) o sistema que lo sustituya en su momento, deberá estar libre de cualquier forma de intolerancia y discriminación por motivos de identidad de género, orientación sexual, credo, edad, religión, etnia, apariencia, situación económica, condición psicoemocional o discapacidad.

ARTÍCULO 68. Para ingresar a alguno de los programas de posgrado se deberán cumplir los requisitos que se establezcan en las respectivas convocatorias de nuevo ingreso. El proceso de selección de aspirantes podrá llevarse a cabo de manera no presencial, mediante los mecanismos que establezca la Comisión Académica del Posgrado.

Si la lengua materna de la persona que solicita el ingreso a un programa de la Universidad de Sonora no fuese el español, dicha persona se someterá a una evaluación sobre el dominio de este idioma, de acuerdo con lo que se establezca en los lineamientos del programa.

ARTÍCULO 69. Se entiende por inscripción a un programa de posgrado, el proceso mediante el cual una persona es registrada por primera vez en un programa de posgrado. Este proceso se inicia a través de la Coordinación de Programa, quien presenta la solicitud a la Comisión Académica del Posgrado para su aprobación en el marco de

la convocatoria de nuevo ingreso y se formaliza ante la Dirección de Servicios Escolares o Dirección que la sustituya en su momento en los periodos establecidos en el calendario escolar.

ARTÍCULO 70. Para formalizar la inscripción a los programas de estudio de posgrado de la Universidad de Sonora, se requiere presentar en la Dirección de Servicios Escolares o Dirección que la sustituya en su momento:

- I. Formato de inscripción con los requisitos debidamente cubiertos.
- II. Carta de aceptación al programa expedida por la Coordinación de Posgrado, en el marco de una convocatoria de nuevo ingreso.
- III. Título de licenciatura y/o maestría según el nivel de programa. En caso de estudiantes extranjeros, dichos documentos deberán estar apostillados.
- IV. Certificado íntegro de estudios en el cual se haga constar que se ha concluido con el antecedente académico del nivel que se desea cursar.
- V. Acta de nacimiento certificada.
- VI. CURP.
- VII. En caso de estudiantes extranjeros, copia de su permiso migratorio para realizar estudios en México.

ARTÍCULO 71. La Comisión Académica del Posgrado podrá autorizar la inscripción provisional a pasantes de licenciatura o maestría, condicionada a la entrega del acta de examen o documento oficial que avale el egreso en un plazo máximo improrrogable de seis meses a partir de la fecha de su inscripción provisional.

Para formalizar la inscripción, la estudiante o el estudiante deberá entregar el título correspondiente en un plazo máximo de año a partir de su ingreso al programa de posgrado.

Estudiante que no cumpla con lo anterior se le cancelará su inscripción.

ARTÍCULO 72. Se cancelará la inscripción a la Universidad de Sonora y quedarán sin efecto las responsabilidades y obligaciones derivadas de la misma, cuando se compruebe que la estudiante o el estudiante entregó

documentos cuyo contenido sea falso. De este acto se podrán derivar las acciones que procedan conforme a la normatividad.

CAPITULO X DE LAS REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 73. La reinscripción es el proceso mediante el cual el alumnado inscrito en un programa de posgrado debe formalizar la continuación de sus estudios en cada período escolar.

ARTÍCULO 74. Para llevar a cabo la reinscripción, el estudiantado requiere cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Sujetarse a las fechas establecidas en el calendario escolar para reinscripciones.
- II. Sujetarse a la seriación y prerrequisitos señalados en el plan de estudios correspondiente.
- III. No tener adeudos por inscripción, colegiatura, material de laboratorio y biblioteca.
- IV. No haber causado baja definitiva del posgrado.
- V. En ningún caso procederá la inscripción más de dos veces en la misma asignatura, con excepción de aquellos casos en los que la estudiante o el estudiante haya causado baja voluntaria.
- VI. Ante la imposibilidad justificada de tramitar personalmente su reinscripción, la estudiante o el estudiante podrá hacerlo por conducto de la Coordinación de Programa.

CAPITULO XI DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 75. Para acreditar sus estudios, todo el alumnado inscrito en un posgrado estará sujeto a los procedimientos de evaluación establecidos por el programa correspondiente.

ARTÍCULO 76. La evaluación tendrá el propósito de que profesorado y estudiantado dispongan de elementos para conocer la eficiencia y el nivel de logro académico de los procesos formativos, y ésta deberá sujetarse a los objetivos señalados en el plan de estudios del posgrado y los programas de materia.

ARTÍCULO 77. En los programas de posgrado sólo existirá la evaluación ordinaria.

ARTÍCULO 78. La forma de evaluación deberá ser presentada por las profesoras o profesores al estudiantado en la primera sesión de cada asignatura o actividad académica del plan de estudio.

ARTÍCULO 79. Cada profesora o profesor que participe en el curso deberá informar al estudiantado el resultado de su evaluación. La profesora o profesor responsable registrará el resultado de la evaluación del desempeño del alumnado, en el sistema escolar, dentro de las fechas establecidas en el calendario escolar, donde estudiantes podrán verificarlos.

ARTÍCULO 80. En caso de inconformidad con los resultados de la evaluación de su desempeño, el estudiantado contará con tres días hábiles a partir de la publicación para solicitar por escrito la rectificación correspondiente ante la Coordinación de Programa, quien le solicitará a la profesora o profesor del curso la información del caso. La profesora o profesor contará con un día hábil para dar respuesta a la información solicitada. La estudiante o el estudiante deberá ser informado de los resultados de su solicitud por la Coordinación de Programa.

En caso de que la rectificación haya sido juzgada improcedente, la estudiante o el estudiante podrá solicitar por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes, la revisión de la evaluación. La Coordinación, en acuerdo con la Comisión Académica del Posgrado, nombrará una comisión de tres profesoras y profesores del Núcleo Académico Básico del posgrado, la cual resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su integración. La comisión de profesoras y profesores revisará todo el proceso de la evaluación y presentará por escrito su resolución ante la Coordinación de Programa, expresando en ella las razones que la sustentan. Su decisión será inapelable.

ARTÍCULO 81. La escala numérica de calificaciones será de cero a cien. La calificación mínima aprobatoria para todas y cada una de las asignaturas del plan de estudios del posgrado será de ochenta.

CAPITULO XII DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 82. Se entiende por baja la separación temporal o definitiva de las actividades académicas del estudiantado inscrito en un programa de posgrado de la Universidad de Sonora.

ARTÍCULO 83. Para efectos del presente reglamento, la baja puede presentar las siguientes modalidades: voluntaria, automática y definitiva.

ARTÍCULO 84. Baja voluntaria es la suspensión temporal en una o más de las asignaturas en las que la estudiante o el estudiante se inscribe en un período escolar. Puede concederse a solicitud expresa de la estudiante y el estudiante, presentada por escrito ante la Dirección de Servicios Escolares o Dirección que la sustituya dentro de los primeros 45 días naturales contados a partir del inicio del período escolar. Fuera de este plazo no se aceptarán solicitudes de bajas voluntarias, salvo en casos de fuerza mayor que impliquen incapacidad médica, que para el efecto serán resueltas por la Dirección de Servicios Escolares o la Dirección que la sustituya en su momento.

ARTÍCULO 85. La estudiante y el estudiante tendrá la oportunidad solamente de una baja voluntaria por asignatura, la cual deberá solicitarse dentro de los 45 días naturales contados a partir del inicio del período escolar ante la Dirección de Servicios Escolares o Dirección que la sustituya en su momento.

ARTÍCULO 86. La baja voluntaria en todas las asignaturas de un programa de posgrado no podrá exceder un año. Si se excede este plazo, el estudiantado podrá recurrir a la presentación de un examen general de conocimientos, que incluya todas las asignaturas acreditadas hasta ese momento.

El plazo establecido en el artículo 9 para concluir el plan de estudios y obtener el diploma o grado será cuantificado considerando el tiempo anterior que estuvo inscrito como estudiante activo del programa.

Finalmente, será la Comisión Académica del Posgrado quien determine y aplique estas disposiciones.

ARTÍCULO 87. Baja automática es la separación definitiva de una estudiante o un estudiante respecto de un programa de posgrado por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Reprobar dos veces una misma asignatura.
- II. Reprobar dos o más asignaturas en un mismo periodo escolar.
- III. Reprobar el examen general previsto en el artículo 86 del presente Reglamento.
- IV. Resolución de expulsión definitiva del Consejo Divisional o del Consejo Académico correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, mismo que será notificado a la Dirección de Servicios Escolares o la Dirección que la sustituya en su momento.

ARTÍCULO 88. Baja definitiva es la separación oficial de una estudiante o un estudiante respecto de cualquier programa de posgrado que ofrezca la Universidad. El alumnado causará baja definitiva por alguna de las siguientes razones:

- I. Cuando la estudiante o el estudiante incurra en incumplimiento de sus obligaciones académicas que cada programa estipule sin justificación ni aviso, señaladas en el plan de estudios y los lineamientos del programa.
- II. Por faltas a la integridad académica. Algunos ejemplos de este tipo de acciones indebidas son la copia o tentativa de copia en cualquier tipo de examen o actividad de aprendizaje; el plagio parcial o total; facilitar alguna actividad o material para que sea copiada y/o presentada como propia; la suplantación de identidad; acceder y/o manipular, sin autorización expresa, cuentas de correo electrónico o sistemas institucionales; falsear información; alterar documentos académicos; vender o comprar exámenes o distribuirlos mediante cualquier modalidad; hurtar información o intentar sobornar al personal académico o cualquier persona que colabore con la Institución; y la alteración indebida de expedientes clínicos, entre otras acciones más.
- III. Cometer actos contra la integridad del personal académico, estudiantes o personal de la institución.

- IV. Fallecimiento del estudiante.
- V. Por cualquier falta grave que así lo justifique o causa de fuerza mayor que impida a la estudiante o el estudiante la continuación de los estudios.

CAPITULO XIII DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS

ARTÍCULO 89. Las personas que egresan de los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad de Sonora podrán acogerse a las diferentes opciones de titulación establecidas en este Reglamento, así como a otras opciones contempladas en los respectivos planes y programas de estudio, aprobadas por Colegio Académico.

ARTÍCULO 90. Para obtener el diploma de especialidad se requiere:

- I. Aprobar el total de los créditos y cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios del programa de posgrado correspondiente.
- II. Aprobar el examen de especialidad en la fase escrita y en la fase oral ante un jurado nombrado ex profeso; y
- III. Cumplir con las disposiciones y requisitos exigidos por la Dirección de Servicios Escolares o Dirección que la sustituya en su momento para la expedición del diploma de la especialidad correspondiente.

ARTÍCULO 91. Para obtener el grado de maestría o doctorado se requiere:

- I. Aprobar el total de los créditos y cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios del programa de posgrado correspondiente;
- II. Aprobar el examen de grado en la fase escrita y en la fase oral ante un jurado nombrado ex profeso aprobado por la Comisión Académica del Posgrado y nombrado por la Coordinación del Posgrado.
- III. Para obtener el doctorado, aprobar un examen general de conocimientos en el caso en que el programa de posgrado así lo contemple.
- IV. Para obtener el doctorado, presentar un trabajo original (artículo indexado, libro, patentes, derechos de autor, desarrollo de software,

etcétera) publicado o aceptado, asociado a las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento, según el área del conocimiento.

- V. Cumplir con las disposiciones y requisitos exigidos por la Dirección de Servicios Escolares o la Dirección que la sustituya en su momento para la expedición del grado.

ARTÍCULO 92. La fase escrita a que hacen referencia los artículos 90 y 91 de este Reglamento, consistirá en:

- I. Para especialidad con orientación profesional: presentación de un trabajo individual que siga una metodología y que suponga diagnósticos y propuestas de desarrollo vinculadas al campo profesional. Cuando el programa así lo contemple, el trabajo podrá ser presentado por un máximo de dos estudiantes.
- II. Para especialidad con orientación a la investigación: presentación de un trabajo individual que siga una metodología científica y que demuestre competencia para la investigación científica. Cuando el programa así lo contemple el trabajo podrá ser presentado por un máximo de dos estudiantes.
- III. Para maestría con orientación profesional: presentación de un trabajo individual por parte del estudiante que siga una metodología y que suponga la aplicación directa en un área del conocimiento vinculadas al campo profesional.
- IV. Para maestría con orientación a la investigación: presentación de una tesis individual por parte de la estudiante o el estudiante en la que demuestre competencia para la investigación científica.
- V. Para doctorado con orientación profesional: presentación de una tesis individual por parte de la estudiante o el estudiante que contenga necesariamente un trabajo original enfocado al campo profesional.
- VI. Para doctorado con orientación a la investigación: presentación de una tesis individual por parte de la estudiante o el estudiante que contenga necesariamente una investigación original que permita el progreso del conocimiento del área o disciplina en la que se lleva a cabo.
- VII. Asimismo, se deberá cumplir con las disposiciones que se indiquen en los lineamientos del programa aprobados por el Consejo Divisional correspondientes.

ARTÍCULO 93. La presentación de todo trabajo terminal, tesis u obra similar o equivalente, correspondiente a la fase escrita y elaborado de manera individual o colectiva (acorde al artículo 92) con el propósito de obtener diploma o grado conferido por la Universidad de Sonora implica la autorización por parte de la persona que tiene la autoría para que la institución efectúe su divulgación, publicación, comunicación pública, distribución pública, distribución electrónica y reproducción, así como su digitalización, todo ello con fines académicos o propios de la institución, y que se integren a los repositorios de la universidad, estatales, regionales, nacionales e internacionales, para su consulta libre y pública en acceso abierto, acorde con la normatividad aplicable en el ámbito nacional. Dicha autorización no conlleva perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada.

ARTÍCULO 94. El jurado del examen de grado deberá integrarse por el siguiente número de sinodales con el grado mínimo correspondiente: tres para especialidad, cuatro para maestría y cinco para el doctorado. Al menos una de las personas que participen como sinodal, será externa a la institución. La participación de la persona que funja como sinodal externa en el examen de grado podrá ser presencial, virtual o mediante la emisión de su voto razonado. Cuando algún sinodal participe de manera no presencial, el acta de examen de grado podrá ser firmada de manera autógrafa o electrónica posterior a la fecha de defensa del grado.

Para el caso de maestría, el acta de examen de grado tendrá plena validez con al menos tres firmas autógrafas, mientras que para doctorado el acta de examen tendrá plena validez con al menos cuatro firmas autógrafas.

ARTÍCULO 95. Cada programa de posgrado regulará el procedimiento para la presentación y aprobación del trabajo terminal o de tesis, para las fases escrita y oral. Mismo que será establecido en los lineamientos del programa aprobados por el H. Consejo Divisional.

ARTÍCULO 96. La fase oral a que hacen referencia los artículos 90 y 91 de este Reglamento podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual. Para la autorización de la presentación de la fase oral del examen de grado, se requiere:

- I. Haber aprobado la fase escrita.
- II. Aprobar el total de los créditos y cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa de posgrado correspondiente;
- III. Para obtener el doctorado, aprobar un examen general de conocimientos en caso de que el programa de posgrado lo estipule, de acuerdo con las normas señaladas en el programa de estudios respectivo.

ARTÍCULO 97. El resultado de la fase oral del examen de grado podrá ser uno de los siguientes:

- I. Aprobada / Aprobado.
- II. Aprobada por unanimidad/ Aprobado por unanimidad.
- III. Aprobada por unanimidad con mención honorífica / Aprobado por unanimidad con mención honorífica.
- IV. No aprobada/ No aprobado.

La decisión del jurado tiene carácter definitivo e inapelable. En caso de que el resultado del examen sea no aprobada o no aprobado, la sustentante o el sustentante tendrá derecho a una segunda y última oportunidad de presentar el examen en un plazo no mayor de 6 meses contados a partir de la fecha del dictamen.

ARTÍCULO 98. Se otorgará mención honorífica cuando la persona que sustenta cumpla lo siguiente:

- I. Presentar una tesis o trabajo terminal de gran trascendencia.
- II. Presentar un examen de grado en la fase oral de calidad excepcional.
- III. Obtener un promedio general de calificaciones mayor o igual a noventa y cinco en cada uno de los periodos escolares que comprende el programa de posgrado y, no haber reprobado ninguna asignatura.
- IV. Finalizar el plan de estudios y obtener el diploma o grado en los plazos establecidos en el artículo 9.

- V. Los demás requisitos y procedimiento para la asignación que establezca la Comisión Académica del Posgrado previa aprobación por parte del Consejo Divisional correspondiente.

CAPÍTULO XIV DE LA DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 99. Se entiende por doble titulación la obtención de un grado en dos instituciones de educación superior distintas mediante la elaboración de una tesis o trabajo terminal dirigidos por, al menos, una investigadora o un investigador de cada institución participante, y mediante la acreditación de cursos curriculares y la realización de otras actividades académicas y/o investigativas que las dos instituciones estipulen formalmente mediante convenio.

ARTÍCULO 100. La doble titulación exige el establecimiento previo de un convenio general o un convenio de colaboración académica entre las dos instituciones interesadas. En el marco de este convenio general, se suscribirá un convenio específico de doble titulación que deberá ser firmado por las representaciones legales de ambas instituciones. Cada institución reconocerá la validez de la tesis o trabajo terminal defendidos y expedirá el grado correspondiente.

ARTICULO 101. La duración mínima de un convenio específico de doble titulación para nivel doctorado deberá ser de tres años y para nivel de maestría, de dos años.

ARTÍCULO 102. El convenio específico de doble titulación deberá especificar:

- I. El nombre de la estudiante o el estudiante.
- II. El título tentativo de la tesis o trabajo terminal.
- III. El nombre de la directora o director de la tesis o trabajo terminal en cada institución.
- IV. El tiempo estimado para el desarrollo de las actividades académicas y de investigación.
- V. El calendario de los periodos de estancia en cada institución.
- VI. La trayectoria escolar que seguirá la estudiante o el estudiante como parte del programa de posgrado en la Universidad de Sonora, es-

pecificando el nombre de las materias que se deberán acreditar y/o evaluar por periodo escolar. Las materias cursadas en la universidad de procedencia serán consideradas como cursadas y acreditadas en la Universidad de Sonora, por vía de revalidación o equivalencia automática.

- VII. La institución en la que proceda realizar la defensa de la tesis o trabajo terminal, o bien, si se deberá defender en ambas instituciones.
- VIII. La lengua en que se escribirá y defenderá la tesis o trabajo terminal.
- IX. Cuotas de inscripción y colegiatura que deberá cubrir el estudiantado.
- X. Vigencia del convenio.

ARTÍCULO 103. La estudiante o el estudiante inscrito en un programa de posgrado de la Universidad de Sonora con interés en la doble titulación con una institución de educación superior nacional o extranjera, deberá solicitarlo por escrito a la Coordinación de Programa.

Será la Comisión Académica del Posgrado quien decidirá si procede la doble titulación de una estudiante o un estudiante teniendo en cuenta aspectos académicos, económicos y de infraestructura, así como el currículum de las investigadoras y los investigadores propuestos para la dirección de la tesis o trabajo terminal en las dos instituciones.

En el nivel de doctorado la solicitud de doble titulación deberá realizarse antes de finalizar el tercer periodo escolar del programa en la institución de procedencia y para el nivel de maestría antes de finalizar el segundo periodo escolar en la institución de procedencia.

ARTÍCULO 104. En el caso de estudiantes inscritos en una institución del extranjero, la solicitud de admisión a un programa de posgrado en la Universidad de Sonora y la solicitud de autorización de doble titulación se podrán hacer simultáneamente. No obstante, el trámite del convenio de doble titulación estará supeditado a la admisión al programa de posgrado de la Universidad de Sonora.

ARTÍCULO 105. Una vez autorizada la doble titulación, la estudiante o el estudiante deberá completar la inscripción en ambas instituciones conforme a la normativa de cada una de ellas.

La Universidad de Sonora no podrá expedir ningún título o grado si la estudiante o el estudiante no ha concluido todos los créditos del programa, por lo cual deberá tener inscripción activa y tener acreditados todos los créditos.

ARTÍCULO 106. La estudiante o el estudiante en doble titulación deberá realizar una estancia en la Universidad de Sonora, de mínimo dos periodos escolares para el nivel doctorado y un periodo escolar para el nivel de maestría, contados a partir de la autorización de la doble titulación por la Comisión Académica del Posgrado. No se contarán estancias realizadas con anterioridad a la autorización de la doble titulación.

ARTÍCULO 107. La defensa de la tesis podrá efectuarse en ambas instituciones si así se establece en el convenio específico y de acuerdo con los requisitos de la normativa de cada institución.

ARTÍCULO 108. La composición del jurado de examen se adecuará a las normas de la universidad o institución en la que se realice la defensa, considerando al menos dos integrantes de cada institución. Los gastos ocasionados por la actuación de los miembros del jurado se financiarán conforme a lo pactado en el convenio específico.

ARTÍCULO 109. En caso de que la defensa se realice en la otra institución participante en la doble titulación, se deberán presentar de igual forma los documentos correspondientes en la Universidad de Sonora, siguiendo el procedimiento general establecido en la normativa para la defensa de tesis.

ARTÍCULO 110. El estudiantado involucrado en la doble titulación deberá pagar las cuotas escolares cuando sea aplicable, en la institución de origen. Otros gastos (transporte, alojamiento y similares) serán sufragados por cada estudiante. La existencia de un convenio específico de doble titulación no implica ninguna obligación de las instituciones para proporcionar apoyo financiero.

CAPÍTULO XV DE LA REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CONMUTACIÓN

ARTÍCULO 111. La Universidad de Sonora, por conducto de la Dirección de Servicios Escolares o Dirección que la sustituya en su momento, podrá reconocer la validez de estudios de posgrado realizados en otras instituciones educativas del país o del extranjero, así como de la propia Universidad, a través de los procedimientos de revalidación, equivalencia o conmutación de acuerdo con un dictamen emitido por la Comisión Académica del Posgrado del programa respectivo, instancia que determinará cómo distribuir los créditos en caso de revalidación, equivalencia o conmutación.

ARTÍCULO 112. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por revalidación el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 113. El trámite de revalidación inicia con la solicitud de la estudiante o el estudiante a la Coordinación de Programa. Para el trámite de revalidación se requiere que la estudiante o el estudiante entregue a la coordinación el certificado de estudios total o parcial, dicho documento deberá estar apostillado.

La Coordinación de Programa solicitará este procedimiento ante la Dirección de Servicios Escolares o Dirección que la sustituya en su momento, presentando la documentación del estudiante y el dictamen aprobatorio de la Comisión Académica del Posgrado, señalado en el artículo 111 del presente Reglamento. La Comisión Académica del Posgrado podrá solicitarle a la estudiante o el estudiante otros documentos que juzgue pertinentes para llevar a cabo el dictamen.

ARTÍCULO 114. La revalidación procederá cuando los programas de las asignaturas por revalidar sean análogos a los de las asignaturas del plan de estudios al que se pretenda ingresar y cumplan con los mismos objetivos. La revalidación podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas que conforman dicho plan de estudios.

ARTÍCULO 115. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por equivalencia el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 116. El trámite de equivalencia inicia con la solicitud de la estudiante o el estudiante a la Coordinación de Programa. Para el trámite de equivalencia se requiere que la estudiante y el estudiante entregue a la coordinación el certificado de estudios total o parcial expedido por la institución de origen. En el caso de estudios realizados en instituciones educativas de otros estados, el certificado deberá estar legalizado por las autoridades gubernamentales de la entidad correspondiente.

La Coordinación de Programa solicitará este procedimiento ante la Dirección de Servicios Escolares o Dirección que la sustituya en su momento, presentando la documentación de la estudiante o el estudiante y el dictamen aprobatorio de la Comisión Académica del Posgrado, señalado en el artículo 111 del presente Reglamento. La Comisión Académica del Posgrado podrá solicitarle a la estudiante o el estudiante otros documentos que juzgue pertinentes para llevar a cabo el dictamen.

ARTÍCULO 117. La equivalencia procederá cuando los programas de las asignaturas para las cuales se solicita este procedimiento sean análogos al de las asignaturas del plan de estudios al que se desea ingresar y cumpla con los mismos objetivos. La equivalencia podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas de dicho plan de estudios.

ARTÍCULO 118. La Universidad de Sonora reconocerá la acreditación de asignaturas cursadas en otras instituciones nacionales o del extranjero. Para ello, la Coordinación de Programa solicitará la documentación a la estudiante o el estudiante para la acreditación correspondiente.

ARTÍCULO 119. Cuando los planes de estudio de los programas así lo indiquen, estudiantes podrán cursar asignaturas de otros programas adscritos a la misma División o a otras Divisiones de la Universidad. Los programas de estudio indicarán si dichas asignaturas tienen el carácter

de obligatorias o bien el de optativas. Si se trata de asignaturas optativas, el mismo plan de estudios deberá indicar el número de créditos que podrán cursarse en otros programas.

ARTÍCULO 120. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por conmutación la determinación de las igualdades académicas entre las asignaturas y programas que se imparten en la propia Universidad.

ARTÍCULO 121. La conmutación debe ser entre el mismo nivel formativo y podrá aplicarse cuando se trate de cambio de programa, segundo programa o programa simultáneo, así como en el caso de reanudación de estudios interrumpidos, si hubiese cambiado el plan de estudios.

ARTÍCULO 122. El trámite de conmutación inicia con la solicitud de la estudiante o el estudiante a la Coordinación de Programa. Para el trámite de conmutación se requiere que la estudiante y el estudiante no haya causado baja definitiva del programa de procedencia y entregue a la coordinación el kárdex actualizado expedido por la Dirección de Servicios Escolares o Dirección que la sustituya en su momento.

La Coordinación de Programa solicitará este procedimiento ante la Dirección de Servicios Escolares o Dirección que la sustituya en su momento, presentando la documentación de la estudiante o el estudiante y el dictamen aprobatorio de la Comisión Académica del Posgrado, señalado en el artículo 111 del presente Reglamento. La Comisión Académica del Posgrado podrá solicitarle a la estudiante o el estudiante otros documentos que juzgue pertinentes para llevar a cabo el dictamen.

ARTÍCULO 123. La conmutación procederá cuando los programas de las asignaturas por conmutar sean análogos a los de las asignaturas del plan de estudios al que se pretende ingresar. La conmutación podrá otorgarse hasta por el 75% de las asignaturas del plan de estudios al que se desea ingresar.

ARTÍCULO 124. La Comisión Académica del Posgrado dictaminará sobre la revalidación, equivalencias o conmutación de estudio, a propuesta

de la Coordinación de Programa. Este dictamen será expedido en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, mismo que se enviará a la Dirección de Servicios Escolares o Dirección que la sustituya en su momento.

ARTÍCULO 125. El trámite de revalidación, equivalencia o conmutación de estudio deberá realizarse dentro del período señalado en el calendario escolar y se aplicará únicamente a estudiantes activos. No tendrá derecho a solicitar revalidación, equivalencia o conmutación de estudio quien se haya separado del programa de procedencia durante un período mayor de cuatro años.

ARTÍCULO 126. En el caso de revalidación, equivalencia o conmutación de estudios, el dictamen deberá detallar la relación de las asignaturas que son objeto de revalidación, equivalencia o conmutación, en correspondencia con las que fueron consideradas en la documentación de la institución de procedencia.

ARTÍCULO 127. La solicitud de revalidación, equivalencia o conmutación no implica la aceptación del ingreso a un programa de la Universidad de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta de la Universidad de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación, todos los programas de posgrado deberán cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento. Al término de este plazo se le solicitará al Colegio Académico evaluar los resultados de su aplicación y tomar las medidas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación, todos los programas de posgrado deberán elaborar, actualizar y armonizar los lineamientos del programa y someterlos a la aprobación del H. Consejo Divisional correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Estudiantes inscritos en un programa de posgrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento concluirán sus estudios de conformidad con las disposiciones del Reglamento anterior.

Las presentes disposiciones tendrán efectos retroactivos siempre y cuando sea en beneficio del estudiantado.

ARTÍCULO QUINTO. Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, oficios, circulares y cualquier otra disposición que se le oponga.

GLOSARIO.

Actividades académicas. Todas aquellas actividades que se realizan dentro del marco del proceso de enseñanza aprendizaje, encaminadas a brindar nuevos conocimientos, desarrollar nuevas habilidades y/o vincular al alumnado con el sector de incidencia del programa.

Asesoría. Apoyar, acompañar y orientar al estudiantado para que logre la adquisición de habilidades, aptitudes y valores, con el propósito de disminuir reprobación y deserción y así aumentar la eficiencia terminal del programa.

Armonizar. Poner en armonía y en correspondencia todos los elementos que integran el reglamento en los lineamientos del programa.

Baja. Es la separación temporal o definitiva de las actividades académicas del estudiantado inscrito en un programa de posgrado de la Universidad de Sonora.

Baja automática. Es la separación definitiva de una estudiante o un estudiante respecto de un programa de posgrado.

Baja definitiva. Es la separación oficial de una estudiante o un estudiante respecto de cualquier programa de posgrado que ofrezca la Universidad.

Baja voluntaria. Es la suspensión temporal en una o más de las asignaturas en las que la estudiante o el estudiante esté inscrito en un período escolar.

Cancelación de un programa de posgrado. Es el cierre definitivo de actividades del programa de posgrado.

Codirectora / Codirector. Es la profesora o profesor corresponsable de dirigir y apoyar al estudiantado de posgrado, desde la aprobación de su tema de tesis o trabajo terminal.

Cohorte generacional: Es el conjunto de alumnas y alumnos de primer ingreso a un programa académico por período escolar.

Comisión Académica del Posgrado (CAP). Órgano colegiado integrado por la Coordinación de Programa en la presidencia y al menos tres

académicas y académicos del Núcleo Académico Básico del programa.

Comisión Institucional de Planeación de la Oferta Educativa (CIPOE). Responsable de la aprobación de nueva oferta educativa de nivel licenciatura y posgrado.

Comité de evaluación. Órgano colegiado conformado por estudiantes, graduadas y graduados y personal académico interno y externo de reconocido prestigio en el área correspondiente. Entre sus responsabilidades se encuentra: presentar semestralmente al Consejo Divisional informes de evaluación sobre las actividades y resultados del programa; proponer mecanismos para la evaluación del desempeño docente del personal académico que presta servicios al programa; proponer mecanismos para la evaluación del aprovechamiento y desempeño general del alumnado inscrito en el programa y proponer al Consejo Divisional medidas para mejorar el funcionamiento del programa.

Comité de seguimiento del posgrado. Órgano colegiado conformado por las representaciones a cargo de: Secretaría General Académica, Vicerrectorías, Direcciones de División, Dirección de Planeación, Dirección de Apoyo a Docentes, Investigación y Posgrado. Entre sus responsabilidades: definir los indicadores que serán evaluados; orientar el proceso de evaluación interna y externa de los programas de posgrado; dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por los comités de pares en el proceso de evaluación interna y externa; proponer a los órganos de gobierno de la Universidad las iniciativas e incentivos para la mejora de la calidad de los programas de posgrado; dictaminar sobre la suspensión o cancelación de un programa de posgrado; realizar la evaluación de los indicadores de los programas de posgrado e informar sobre los resultados de las evaluaciones.

Comité Tutorial. Órgano colegiado conformado por profesorado de tiempo completo y profesorado de tiempo parcial encargado del seguimiento y acompañamiento de una estudiante o un estudiante en un posgrado.

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt). Es la institución

responsable de establecer las políticas públicas en humanidades, ciencia, tecnología e innovación de México.

Conmutación. Es la determinación de las igualdades académicas entre las asignaturas y programas que se imparten en la propia Universidad.

Coordinadora de Programa/ Coordinador de Programa. Responsable del programa de posgrado designado de acuerdo con la normatividad interna de la institución para organizar la vida académica del programa y dar seguimiento a las decisiones del Núcleo Académico.

Crédito. Es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar una estudiante o un estudiante en una asignatura durante un período escolar.

Directora de Tesis o Trabajo Terminal / Director de Tesis o Trabajo Terminal. Es la profesora o el profesor que tendrá la responsabilidad de dirigir y apoyar al estudiantado de posgrado, desde la aprobación de su tema de tesis o trabajo terminal.

Doble titulación. Se refiere a la obtención de un grado en dos instituciones de educación superior distintas mediante la elaboración de una tesis o un trabajo terminal dirigido por, al menos, una investigadora o investigador de cada institución participante, y mediante la acreditación de cursos curriculares y la realización de otras actividades académicas y/o investigativas que las dos instituciones estipulen formalmente mediante convenio.

Doctorado con orientación a la investigación. Programas que tienen como propósito formar investigadoras e investigadores de alto nivel académico con autonomía para generar, desarrollar y aplicar conocimiento original en los ámbitos científico, humanístico y/o tecnológico. Además, busca proporcionar al estudiantado una formación amplia y sólida con una alta capacidad analítica y creativa a través de investigaciones.

Doctorado con orientación profesional. Programas que tienen como propósito profundizar en las habilidades y competencias de un campo profesional para atender la demanda potencial del mercado laboral y de impacto inmediato al sector. Además, busca preparar al estudiantado

para la resolución de problemas y para la generación de conocimientos aplicados.

Egresados. Es la persona física que concluyó sus estudios de posgrado obteniendo el diploma o grado académico correspondiente.

Equivalencia. Es el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional.

Especialidad con orientación a la investigación. Programas que proporcionan al estudiantado las herramientas del inicio metodológico para una carrera en la investigación.

Especialidad con orientación profesional. Programas que proporcionan al estudiantado una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento con una alta capacidad para el ejercicio profesional.

Especialidad médica. Programas que tienen como finalidad proporcionar a la residente o residente una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento especializado de la medicina.

Estudiantes de posgrado. Son aquellas personas que hayan cubierto los requisitos de admisión, permanencia y se hayan inscrito en tiempo y forma en uno de los programas de posgrado que ofrece la Institución.

Estudiante de tiempo completo. Es la estudiante o el estudiante con inscripción activa en un programa de posgrado que cursa el número total de asignaturas por periodo lectivo que se establecen en la estructura curricular de dicho programa de posgrado.

Estudiante de tiempo parcial. Es la estudiante o el estudiante con inscripción activa en un programa de posgrado que no cursa el número total de asignaturas por periodo lectivo que se establecen en la estructura curricular de dicho programa de posgrado.

Estudiantes especiales. Son aquellas personas que se inscriban en una o varias asignaturas que forman parte de un plan de estudios de posgrado sin pretender obtener un diploma o grado de la Universidad de Sonora.

Estudios de posgrado. Los estudios que se realizan después de obtener

el título de licenciatura, con la finalidad de alcanzar el diploma de especialidad, el grado de maestría o el grado de doctorado.

Examen de grado. Es la evaluación que realiza el jurado a la estudiante o estudiante con el propósito de otorgar el diploma o grado.

Fase escrita del examen de grado. Es la presentación del documento escrito de tesis o trabajo terminal para la obtención del diploma o grado.

Fase oral del examen de grado. Es la presentación oral que realiza la estudiante o el estudiante ante un jurado para la obtención del diploma o grado.

Inscripción. El proceso mediante el cual una persona es registrada por primera vez en un programa de posgrado.

Jurado. Un grupo de académicas, académicos o profesionistas con igual o superior nivel académico de la persona que aspira a obtener el diploma o grado. El Jurado evalúa a la estudiante o el estudiante en la sustentación de la tesis o trabajo terminal en la fase escrita y en la fase oral.

Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC). Es un campo temático en la cual confluyen las trayectorias de investigaciones de las profesoras y profesores que integran el Núcleo Académico Básico de un programa de posgrado y el trabajo del estudiantado desde una perspectiva sistémica de generación de nuevo conocimiento, o aplicación. Las LGAC son las que definen la naturaleza de los programas de posgrado.

Lineamientos del programa. Conjunto de normas específicas para la operación del programa de posgrado.

Maestría con orientación a la investigación. Programas cuyo objetivo es formar al estudiantado para una carrera en la investigación científica, humanística y/o tecnológica.

Maestría con orientación profesional. Programas cuyo objetivo es preparar al estudiantado para realizar una mejor práctica de su profesión. Le proporciona los conocimientos científicos y técnicos para darle una mayor competencia profesional y la capacidad para generar ventajas competitivas al sector profesional para el cual labora.

Mención honorífica. Distinción que se concede a una estudiante o un estudiante por presentar una tesis o trabajo terminal de gran trascendencia.

Núcleo académico básico. Conformado por profesoras y profesores de tiempo completo y profesorado de Cátedra CONACYT, siempre y cuando cumplan con los requisitos necesarios para pertenecer en cuanto a: grado, línea de investigación acorde al programa y producción académica reconocida. Es el responsable de la conducción del programa.

Núcleo académico complementario. Conformado por profesoras y profesores de tiempo parcial, siempre y cuando cumplan con los requisitos necesarios para pertenecer en cuanto a: grado y línea de investigación acorde al programa. Apoya la conducción del programa.

Período escolar. Es cada intervalo de tiempo que se establece para desarrollar los programas de las asignaturas de un plan de estudios, incluyendo la evaluación.

Personal académico. Las personas que realizan funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y vinculación con la sociedad.

Plagio. Práctica consistente en la utilización de ideas o palabras ajenas sin la acreditación explícita de la fuente. Debe tenerse en cuenta que la paráfrasis se considera plagio y que este puede ser deliberado o bien involuntario, el segundo de los cuales suele resultar del desconocimiento de las convenciones de citación.

Plan de estudios. Documento que especifica los objetivos a lograr por el alumnado en un período escolar; establece la carga horaria, el número de créditos y actividades de aprendizaje, prácticas, bibliografía, plan de evaluación y programa sintético. También se refiere al documento que, con fundamento en una orientación educativa, precisa y articula objetivos, contenidos y estrategias de enseñanza-aprendizaje para sustentar la formación de una estudiante o un estudiante en el contexto de un ciclo completo.

Posgrados con orientación a la investigación. Programas que tienen la finalidad de proporcionar al estudiantado una formación amplia y

sólida en un campo de conocimiento con una alta capacidad crítica y creativa, a través de investigaciones originales.

Posgrados con orientación profesional. Programas que tienen la finalidad de actualizar y/o especializar a profesionales en ejercicio o estudiantes en el desarrollo tecnológico e innovación y la aplicación directa en un área del conocimiento frente a nuevos retos o evolución del sector de incidencia.

Posgrados institucionales. Programas de posgrado impartidos por la Universidad de Sonora.

Posgrados interinstitucionales. Programas de posgrado impartidos de forma conjunta, mediante convenio específico, con otra institución u otras instituciones, organizaciones o empresas.

Profesora adjunta / Profesor adjunto. Profesora o Profesor auxiliar que en ausencia de la profesora titular o profesor titular tendrá la responsabilidad de efectuar la evaluación del rendimiento académico del personal médico residente en periodo de adiestramiento en una especialidad médica. Este nombramiento se otorga en la institución de salud donde se imparte la especialidad médica.

Profesores de Tiempo Completo (PTC). Profesoras y profesores de un posgrado que están adscritos a la institución donde se imparte el programa. El perfil de los PTC es congruente con el campo del conocimiento y las LGAC que define el posgrado. El tiempo completo se refiere al tiempo que la profesora o el profesor dedica al programa y no al tipo de contratación en la Institución.

Profesor de Tiempo Parcial (PTP). Profesoras y Profesores que apoyan a un posgrado desempeñando alguna(s) actividad(es) académica(s) del programa y están adscritos a la institución donde se imparte o a una institución ajena. El tiempo parcial se refiere al tiempo que la profesora o el profesor dedica al programa y no al tipo de contratación en la Institución.

Profesora externa / Profesor externo. Profesora externa o profesor externo a la Universidad de Sonora o externo al programa de posgrado.

Puede tratarse de una profesora o profesor visitante o de una profesora o profesor que colabora con el programa en proyectos de investigación.

Profesora titular/ Profesor titular. Profesora o profesor con una formación académica y experiencia demostrable en el ejercicio profesional y/o en investigación clínica, evidenciada a través de una trayectoria relevante y una producción académica en alguna de las áreas del conocimiento asociadas a una especialidad médica. Tendrá la responsabilidad de vigilar que la evaluación que se aplique sea integral, objetiva, válida, confiable, medible, oportuna y que su periodicidad sea de acuerdo con lo establecido en los programas académicos y operativos cuando así proceda. Este nombramiento se otorga en la institución de salud donde se imparte la especialidad médica.

Programa de continuidad. Programa de posgrado de nivel maestría y doctorado que comparten personal académico, LGAC, infraestructura, entre otros.

Reinscripción. El proceso mediante el cual el estudiantado inscrito en un programa de posgrado formaliza la continuación de sus estudios en cada período escolar.

Revalidación. Es el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento oficial a estudios realizados en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional.

Sistema de Posgrado (SIPO). Plataforma tecnológica para la administración de los procesos de admisión de estudiantes, seguimiento de la trayectoria académica y seguimiento de egresadas y egresados.

Suspensión de un programa de posgrado. Es el cierre temporal del programa de posgrado.

Tutora/ Tutor. Es la profesora o el profesor del Núcleo Académico que tendrá la responsabilidad de establecer, junto con la estudiante o el estudiante, el plan individual de actividades académicas semestrales que éste seguirá de acuerdo con el plan de estudios.

El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de Sonora fue aprobado por el H. Colegio Académico, en su sesión número 27 celebrada los días 17 y 18 de marzo de 1997. Las siguientes son modificaciones realizadas posteriormente por dicho órgano colegiado a esa normativa:

1. En la sesión número 60 celebrada el día 20 de mayo de 2003, el H. Colegio Académico aprobó la modificación a los artículos 57 y 58 del Reglamento de Estudios de Posgrado.
2. En la sesión número 111 celebrada el día 18 de noviembre de 2010, el H. Colegio Académico aprobó las modificaciones a los Artículos 6, 7 y 8 del Reglamento de Estudios de Posgrado.
3. En la sesión número 130 celebrada el día 26 de septiembre de 2013, el H. Colegio Académico aprobó el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de Sonora.
4. En la sesión ordinaria número 151 celebrada el día 23 de mayo de 2017, el H. Colegio Académico aprobó la adición del artículo 67 bis al Reglamento de Estudios de Posgrado.
5. En la sesión ordinaria número 173 celebrada el día 25 de junio de 2020, el H. Colegio Académico aprobó la modificación a los artículos 6, 7 y 68 del Reglamento de Estudios de Posgrado.
6. En la sesión número 196 celebrada el día 23 de noviembre de 2022, el H. Colegio Académico aprobó la modificación al artículo 68 del Reglamento de Estudios de Posgrado.
7. En la sesión número 198 celebrada el día 1 de marzo de 2023, el H. Colegio Académico aprobó la modificación al Reglamento de Estudios de Posgrado. Estas modificaciones se plasman en el presente documento.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

El Reglamento de Estudios de Posgrado se produjo en la
Universidad de Sonora, Hermosillo, Sonora, en marzo de 2023.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



WWW.USON.MX